

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN Nº 07 – 2008
LA LIBERTAD**

AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, once de abril de dos mil ocho.-

AUTOS y VISTOS; interviniendo como ponente el Vocal Supremo señor Pariona Pastrana; el recurso de casación por falta o manifiesta ilogicidad de la motivación interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de vista de fojas ciento nueve, del treinta y uno de enero de dos mil ocho –del cuaderno de debate-, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas cincuenta y cinco, del veintisiete de noviembre de dos mil siete, absolvieron a José Luis Enriquez Silva de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de Peligro Común - tenencia ilegal de municiones de guerra y por delito de Trafico Ilícito de Drogas en agravio del Estado; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, conforme al estado del proceso y en aplicación a lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal vigente conforme a la Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno, corresponde analizar si el recurso de casación ha sido concedido de acuerdo a ley –auto de fojas ciento treinta y uno, del dieciocho de febrero de dos mil ocho- y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido con el trámite de traslados respectivos y se ha apersonado a la instancia la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio del Interior, pero no acompañó sus alegatos escritos. **Segundo:** Que la inadmisibilidad del recurso de casación se rige por lo normado en el artículo cuatrocientos veintiocho y sus normas concordantes del Código Procesal Penal aludido, cuyos requisitos

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 07 – 2008

LA LIBERTAD

deben cumplirse acabadamente para su adecuada concesión.

Tercero: Que se ha recurrido una sentencia de vista que revocando la sentencia de primera instancia absolvió al condenado José Luis Enriquez Silva. **Cuarto:** Que se cumple el presupuesto procesal objetivo del recurso de casación, en tanto que el delito materia de condena –artículos doscientos setenta y nueve – A – segundo párrafo y doscientos noventa y seis – segundo párrafo del Código Penal– tiene señalado en la ley, en sus extremos mínimos, una pena privativa de libertad mayor a seis años; asimismo, se cumple el presupuesto subjetivo en la medida en que el recurrente es el Ministerio Público y se ha reformado la pena privativa de libertad impuesta, por la absolución, diferente a la solicitada en la acusación fiscal: ocho años por cada delito, penas señaladas que por imperio del artículo cincuenta –concurso real del delito- del Código Penal, y de la pena impuesta en primera instancia: cinco años por cada delito, sumadas diez años, lo que fue aceptado por la propia Fiscalía; que, finalmente, se han cumplido los presupuestos formales que disciplinan el recurso de casación, el de motivación: se ha identificado el precepto material vulnerado: se cita la norma constitucional y las normas ordinarias coimplicadas: artículos doscientos setenta y nueve – A y doscientos noventa y seis del Código Penal. **Quinto:** Que, para definir la presencia de un interés casacional fundado, es de rigor analizar los motivos del recurso de casación del Fiscal Superior –recurrente–; que ésta introduce un motivo de casación legalmente previsto: si la sentencia ha sido expedida con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación; que este motivo radica –según sus argumentos– en que no sólo se debe exponer la ley aplicable al caso, sino también expresar los fundamentos fácticos en que se sustentan, los que deben corresponder al diligenciamiento

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN Nº 07 – 2008

LA LIBERTAD

probatorio en el proceso, conteniendo error de apreciación que ha vulnerado la garantía constitucional de motivación de la decisión jurisdiccional. **Sexto:** Que, ahora bien, la motivación de la sentencia recurrida consta en sus fundamentos, y su contenido no es contradictorio –que es el ámbito definido por el reproche casatorio y ante el contenido limitado del recurso en cuestión es del caso circunscribirse–: entre lo que expone y lo que concluye, en el detalle y la apreciación de las pruebas, no se presenta una oposición recíproca, en si misma insuperable, que hace perder sentido y coherencia al relato fáctico y al análisis del caso; que, en tal virtud, el reproche que se formula no tiene entidad casacional y, por tanto, debe rechazarse liminarmente. Por estos fundamentos: **I. Declararon INADMISIBLE** el recurso de casación por falta o manifiesta ilogicidad de la motivación; **MANDARON** se notifique a las partes apersonadas la presente Ejecutoria. **II. DISPUSIERON** se devuelva el expediente al Tribunal de Apelaciones. Hágase saber.-

S.S.

SALAS GAMBOA 

PONCE DE MIER 

URBINA GANVINI 

PARIONA PASTRANA 

ZECENARRO MATEUS 

JPP/DPA

SE PUBLICO CONFORME A LEY


 Dña PILAR SALAS CAMPOS
 Secretaria de la Sala Penal Permanente
 CORTE SUPREMA